

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional establecido por la ley de 19 de diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de agosto de 1907, será de 25 pesetas y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado B del artículo 1.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y en el artículo único de la ley de 26 de octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 12'50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectólitro, cuatro pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean los licores, hectólitro, cinco pesetas.

Las devoluciones por el impuesto de azúcares satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación de sidras espumosas, seguirán ajustándose á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 24 de diciembre de 1912.

Art. 3.º Los derechos de aduanas señalados en la partida 634 del del Arancel vigente serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á quince de julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

Gobierno Civil

Circular.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Burgos á Bercedo, (2.ª sección), ejecutadas por su contratista D. Teodoro Ruiz Gimenez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio

del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Los Altos y Merindad de Valdivielso en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún genero.

Burgos 27 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos de San Martín de Rubiales, Villaveta, Hornillos del Camino, Fuentelisendo, Villazopeque, Balbaces (Los), Villalba de Duero, Vileña, Revilla-Cabriada, Cubo de Bureba, Villafria, Berzosa de Bureba, Nava de Roa, Fuentebureba, Celada del Camino, Castrillo de la Vega, Mahmud, Villaldemiro, Boada de Roa, Quintana del Pidio, Presencio, Villagutiérrez, Valdezate, Aranda de Duero, Guzmán, Quintanilla-Vivar, Estépar, Villanueva Rio-Ubierna, Cabañes de Esgueva, Quintanamanvirgo, La Cueva de Roa, Villaverde-Mogina, Barbadillo del Mercado, Espinosa de Cervera, Quintanaortuño, Ubierna, Peñaranda de Duero, Los Barrios de Bureba, Mazuela, Gredilla la Polera, Bahabón de Esgueva, Campillo de Aranda, La Horra, Vadocondes y Mambrellas de Castrejón los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribu-

ción territorial por pérdidas de cosechas, ocasionadas á consecuencia de las heladas de los días 27 y 28 de mayo y 9 de junio y de los pedriscos del día 20 de dicho mes de junio, y como según dispone en el reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 28 de julio de 1914.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, ignorándose su segundo apellido, como de unos 42 años de edad, natural de Palencia, paraguero, alto, moreno, bigote castaño, el cual durmió en la noche del 18 del julio del año próximo pasado en la posada de la calle del Soto, número 20, de Valladolid, marchándose de la expresada posada al siguiente día 19, á las cuatro de la tarde, con dirección al pueblo de Dueñas, de ignorado paradero, procesado en la causa número 89 de

1913, por el delito de robo, para que comparezca en este Juzgado de instrucción de Burgos, en el término de diez días, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las Autoridades y agentes de la Policía judicial su busca y captura, si fuese habido, á fin de ser conducido á disposición de este Juzgado.

Burgos 22 de julio de 1914.—Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia referentes á sumario sobre hurto de habas, contra Félix González López, el que se dice se ausentó á America, natural y vecino de Arroyo, pueblo perteneciente á la Merindad de Valdivielso, de este partido judicial, hijo de Vicente y Valentina, de 26 años de edad, casado, labrador, con instrucción, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ancha, barba poblada, color pálido y de estatura un metro 600 milímetros; en cuya ejecución y por providencia de este día, he acordado la detención y conducción á la prisión preventiva de esta villa de citado Félix González López, previniéndole que si no comparece dentro del término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta villa de Félix González López, pues en ello está interesada la justicia.

Dado en Villarcayo á 20 de julio de 1914.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Junta de la Cerca.

D. Avelino Fernández Díaz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D.^a Juana Ruiz Hierro, representada por su apoderado Don Emilio Andino Sedano, vecino de Villarcayo, contra D.^a Inés Ortiz Zorrilla, viuda de D. Mariano Oteo, hoy casada de segundas nupcias con

D. Celestino Padillo Curiel y contra D. Pedro Oteo Ortiz y D.^a Cirila Oteo Ortiz y su marido D. Angel Mena Curiel, vecinos de Criales, hijos de indicado D. Mariano, sobre pago de 487'50 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado D. Pedro Oteo Ortiz, á pesar de haber sido citado en forma, se ha seguido en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En Junta de la Cerca á 12 de junio de 1914, el Sr. D. Constantino Rozas Villamor, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los adjuntos Don José Fernández Pérez y D. Anastasio López Presa, visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes, de la una D. Emilio Andino Sedano, Procurador y vecino de Villarcayo, como apoderado y en nombre de D.^a Juana Ruiz Hierro, viuda y vecina de Criales, demandante, y de la otra como demandados D. Celestino Padillo Curiel, como esposo y en representación de Inés Ortiz Zorrilla, viuda de D. Mariano Oteo Ortiz, D. Angel Mena Curiel, como esposo y en representación de D.^a Cirila Oteo Ortiz y D. Pedro Oteo Ortiz, todos vecinos del mismo Criales, sobre pago por éstos á aquélla de la cantidad de 375 pesetas que prestó al finado D. Mariano Oteo Ortiz, más 112'50 pesetas de intereses vencidos y no pagados en los cinco años últimos al 6 por 100 anual, ó sean en junto 487'50 pesetas.

Parte dispositiva.—Visto lo dispuesto en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los demandados don Celestino Padillo Curiel, en representación de su esposa D.^a Inés Ortiz Zorrilla, á D. Angel Mena Curiel, en representación de la suya D.^a Cirila Oteo Ortiz y á D. Pedro Oteo Ortiz, éste en rebeldía por no haber comparecido al juicio ni probado su imposibilidad de hacerlo, á todos y á cada uno de ellos, en su caso, á pagar á la demandante ó su representación la cantidad de 487'50 pesetas que les reclamó en este juicio y las costas del mismo. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Tribunal, por unanimidad.—Constantino Rozas.—Anastasio López.—José Fernández.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Oteo Ortiz, expido la presente en Junta de la

Cerca á 16 de junio de 1914.—El Secretario, Avelino Fernández.—V.º B.º—Constantino Rozas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pampliega.

En cumplimiento á lo preceptuado en las disposiciones que rigen sobre la materia, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado someter á una información pública, el proyecto facultativo formado por el Sr. Arquitecto provincial y aprobado por la Superioridad, para la construcción de unos edificios-escuelas nacionales de niños y niñas en esta localidad, en el sitio llamado de «Las Eras», y con el fin de allegar recursos para llevar á cabo dichas obras, se ha instruido el oportuno expediente, figurando en él las 19.146'58 pesetas, coste de las mismas, suma que ha de facilitar la enajenación de 55 obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte de España, de las 221 que posee este municipio.

Lo que se hace público para que las personas que deseen examinar dichos acuerdos y demás documentos que aporta el expediente, puedan hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto por término de diez días.

Pampliega 26 de julio de 1914.—El Alcalde, Leonides del Amo.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 24 de julio de 1914.—El Alcalde, Venancio Garcia.

Alcaldía de Torregalindo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico ofi-

cial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 23 de julio de 1914.—El Alcalde, Emilio de Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa.

Carcedo de Burgos.

Respecto de rústica y pecuaria: Junta de Traslaloma.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 14.541, de 20.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 9 de mayo del corriente año á nombre de D.^a Manuela Diez Calzada, se anuncia al público, por segunda vez, á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de julio, fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, advirtiéndole, según dispone el artículo 6.º del Reglamento, que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo, quedando exenta de responsabilidades.

Burgos 28 de julio de 1914.—El Secretario, Vicente Llorente.

El día 29 del pasado mes se agregó un perro al vecino de Mansilla, Teodoro San Martín, de las señas siguientes: aculebrado, orejas cortadas y rabo largo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle en dicho pueblo, en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados.